

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pías, y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.º Igualmente, y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Salvador Peydro y Perez autorizacion para construir un ferro-carril que, partiendo de Alcover, estacion de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, termine en Valls, sin subvencion directa del Estado.

Art. 2.º Este ferro-carril quedará terminado en el plazo de dos años, á contar desde el dia de la aprobacion definitiva del proyecto presentado.

Art. 3.º El concesionario se sujetará en un todo á la ley general de ferro-carriles y á la instruccion y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 en lo que no se oponga á la presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

dar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con arreglo á la ley general de ferro-carriles, la concesion de una línea que, partiendo de Salamanca en direccion á la frontera de Portugal, se bifurque en el punto conveniente á fin de empalmar con las líneas portuguesas de la Beira Alta y Duero, en los puntos que de antemano hayan sido designados por los respectivos Gobiernos.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2829.

Habiéndose extraviado á D. Juan Martí y Basco, vecino de Alfara, la cédula personal expedida á su favor en 24 de Octubre último bajo el número 21; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 27 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 2830.

Seccion de Fomento.—Minas.

Vista la Real orden de 5 del actual inserta en el *Boletín oficial* del dia 10, por la que se declara estar en toda su fuerza y vigor los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas de su propiedad sin que lo dispuesto en los 4.º, 9.º y 32 del decreto de 29 de Diciembre de 1868 los haya alterado ni modificado; teniendo presente que en el último considerando de la citada soberana disposicion, se declara igualmente que el mencionado decreto de 29 de Diciembre solo pudo referirse á las aguas subterráneas en terrenos del Estado; y teniendo presente que lo que se solicita en las pretensiones de registro que á continuacion se expresan, son minas de agua en terrenos de propiedad particular, he acordado dejarlas sin curso y declarar cancelados los expedientes de su referencia.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público.

Tarragona 20 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Nombres de las minas.	Nombres de los peticionarios.	Pueblos.
Vieja.....	D. Plácido María de Montoliu.....	Selva.
Esperanza.....	» Juan Miret.....	Réus.
Asia.....	» Juan Tarrats y Aleu.....	Idem.
Orioso.....	» Cándido Planas.....	Idem.
Salvadora.....	» Salvador Soler y Ballester.....	Vimbodí.
Cap del Terme..	» Plácido María de Montoliu.....	Vilallonga.
Esperanza.....	» Cayetano Martí y Rovira.....	Selva.
Constancia.....	» Jaime Massó y Martí.....	Vilallonga.
Lealtad.....	» Isidro Carbonell y Giot.....	Idem.
Isabela.....	D. ^a Francisca Bridgman y Miró.....	Vimbodí.
La Premeditada.	D. José Guiot y Urgellés.....	Alió.
La Conciliadora.	» El mismo.....	Puigpelat.
La Confianza...	» El mismo.....	Vallmoll.
La Indispensable	» El mismo.....	Puigpelat y Alió.
La Clave.....	» Emilio Carabia y Vidal.....	Puigpelat.
La Sorpresa....	» El mismo.....	Alió.
La Aprovechada.	» El mismo en representacion D. Pablo Domenech.	Idem.
La Provechosa..	» Pablo Domenech y Recasens.....	Idem.
Nueva.....	» Plácido María de Montoliu.....	Vilallonga.
Boada.....	» Andrés Fortuny.....	Selva.
Flasada.....	» Ignacio Rabasa.....	Idem.
Concordia.....	» José Quer y Pons.....	Constantí.
Constancia.....	» José María Corbella.....	Réus.

hijo, vecinos de Alió, confesaron ser en deber á José Sagarra y Coll, de la misma vecindad, la cantidad de diez mil reales, que se obligaron á satisfacerle en el término de un año, y en caso de no verificarlo de su espontánea voluntad le venden perpetuamente todo aquel edificio nombrado lo Corral, que contiene dos tiendas ó botigas, un corral con su sala detrás y despues de esta un huertecito, con todas sus entradas y salidas y demás derechos, sito en el pueblo de Alió, paraje llamado la Plaza Nova, cuyos linderos se expresan detalladamente, y cuya venta hacen para cuando venga dicho caso, cediéndole para entónces sus derechos y acciones para que pueda usar de ellos en juicio y extrajudicialmente, como mejor le conviniere, cuya escritura fué oportunamente registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta villa, habiéndose satisfecho posteriormente los derechos por trasmision de dominio, segun consta de la misma.

Núm. 2833.
Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.
Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de Don Francisco Serra y Prats, natural de esta y residente que fué en Villafraanca de Navarra, y se llama á todos los que se crean con derecho á sucederle, para que en el término de treinta dias, contaderos desde la fijacion del mismo, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado, advertidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en méritos del expediente sobre declaracion de dicho intestado promovido por su padre D. José Serra y Fortuny.
Dado en Valls á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garrán.—Por su mandato, Francisco Sarri Oller.

Resultando que el Procurador Don Juan de Sojo en nombre de José Sagarra y Coll presenta demanda de interdicto de adquirir fundándose en dicha escritura; en que los deudores no han devuelto la cantidad que recibieron, teniendo en su consecuencia efecto la venta estipulada en ella y en que habiendo fallecido estos nadie posee la finca á título de dueño ó de usufructuario, solicitando se le dé posesion de la misma y verificado se publique el auto en los sitios públicos de esta villa y *Boletín oficial* de la provincia.

ANUNCIOS.

GUIA DEL PROPIETARIO
PARA EL
AMILLARAMIENTO GENERAL
DE LA
RIQUEZA INMUEBLE,
DE
CULTIVO Y GANADERÍA.

Considerando que la escritura presentada fué registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas y se hallan satisfechos los derechos de trasmision de dominio.

Contiene el Reglamento oficial, explicacion de los modelos que lo acompañan, notas, comentarios, observaciones á los contribuyentes, diversos formularios, etc.

Considerando que segun de la misma consta María Canela y su hijo Antonio Escoda vendieron á José Sagarra y Coll la finca deslindada en el easo de que en término de un año no le devolvieran los diez mil reales que del mismo recibieron, sin que conste se los devolvieran, ni que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario la referida finca.

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, sócio de la Academia de Legislacion y Jurisprudencia, ex-Oficial primero del Registro de la propiedad de la misma, Secretario que ha sido del Ayuntamiento constitucional de la villa de Gracia y Letrado Asesor de la propia corporacion, Vicepresidente de la taquigrafia del sistema Garriga, etc.
Se vende á 2 pesetas, en la imprenta de este periódico.

Dése á José Sagarra y Coll la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, y al efecto expídase mandamiento al alguacil de servicio para que asistido del Actuario ó del Secretario del Juzgado municipal de Alió, proceda á darle dicha posesion, haciendo las correspondientes intimaciones á los inquilinos, y verificado, dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de Valls, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Doy fé.—Nicanor Anton Garrán.—Francisco Sarri Oller.

EL DIAMANTE.
NUEVO ALMANAQUE
DE
CARTERA Y BOLSILLO
PARA
1877
POR
C. de los R. G.
Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 rs.

Dado en Valls á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicanor Anton Garrán.—Por su mandato, Francisco Sarri Oller.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2831.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lérida.

Don Ramon Roca y Riubó, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, debe llevarse á efecto la construccion de aceras y empedrados de la calle Mayor, comprendida desde la esquina de la plaza de la Pahesia hasta la del Oratorio de San Jaime, á cuyo fin se señala para la subasta el dia 2 de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 20.361 pesetas 86 céntimos, y á condicion de dar principio á la obra á los seis dias de verificado el remate.

El acto tendrá lugar en los salones de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Lérida 23 de Diciembre de 1876.—R. Roca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

Dispuesta por Real decreto de 15 del corriente la reorganizacion del Cuerpo de Estadística bajo las bases que en el mismo se determinan, esta Direccion general, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 7.º del expresado Real decreto, llama por

medio de este anuncio á los empleados activos y cesantes, procedentes del ramo de Estadística, que se crean con derecho á optar á plaza de su clase en dicho Cuerpo por haber ingresado en aquel mediante exámen ú oposicion, ó por contar 10 años de servicio al Estado en destinos de planta, seis por lo ménos en el mencionado ramo de Estadística, con buenas notas de concepto, para que, hasta el dia 18 de Enero próximo, á las tres de la tarde, presenten en esta Direocion general sus instancias debidamente documentadas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, y se entenderá que los que no hayan acudido renuncian á su derecho, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Cárlos Ibañez.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2832.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en méritos del interdicto de adquirir instado por D. José Sagarra y Coll contra D.^a María Canela, viuda, vecinos de Alió, y D. Antonio Escoda y Canela, he dictado el auto que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—Resultando que por escritura pública de trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, otorgada en testimonio del Notario Don Ramon Grau, María Canela, viuda, y Antonio Escoda y Canela, madre é